CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3412-SAPBA-2216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9177 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3412-SAPBA-2216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, mite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) se encontraban peleando tres de sus perros cabe mencionar que tienen cinco, los cuales todos sufren desnutrición severa ya que no los alimentan, esos tres perros estuvieron peleando por más de una hora (...) le niega la atención veterinaria (...), presentando El cachorro múltiples mordeduras. (...)* [Ubicación de los hechos en: calle Díaz Mirón, número 26 3era casa, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos deambulando al interior, los cuales presentaban condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente. Derivado de lo anterior se dejó notificado el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona del género femenino se puso en contacto con el personal actuante, refiriendo las condiciones en las que se encuentran sus animales de compañía e informando la situación que ocurrió con uno de sus perros. Manifestando que derivado de un altercado que tuvieron sus animales de compañía, uno de ellos sufrió heridas, mismas que se atendieron con un médico veterinario que les recomendó una vecina; sin embargo, el canino no logró sobrevivir. Cabe señalar que proporcionó evidencia fotográfica de las recetas, así como de las conversaciones con la veterinaria.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos al domicilio en cuestión, estableciendo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando en el acto la existencia de 4 ejemplares caninos, 2 hembras, "Sombra" de 17 años de edad y "Tuly" de 1 año de edad, así como 2 machos, "Rambo" de 2 años y "Max" de 1 año de edad; todos mestizos, de diferentes tallas, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; sin embargo, "Sombra" presenta dificultad para caminar del tren posterior, derivado de la edad que presenta.
- Todos se observaron deambulando libremente, contando con espacio techado que les brinda protección contra la intemperie, recipientes con agua limpia y fresca. A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas, pollo arroz y verduras dos veces al día, por otra parte refirió que contaban con un canino más, el cual sufrió un accidente, derivado de una pelea con sus congéneres, la cual se trató por un médico veterinario, que recomendó una vecina; sin embargo, no sobrevivió, mostrando en el acto, la evidencia correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Díaz Mirón, número 26 3era casa, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, la existencia de 4 ejemplares caninos, 2 hembras y 2 machos, mestizos, de diversas tallas y edades, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente; contando con un espacio para su resguardo y protección del clima; alimentados a base de croquetas, pollo y arroz con verduras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3412-SAPBA-2216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9177 -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/EAC*